

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 20 de febrero de 2024

Proceso: **11001-31-10002-2014-00445-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 20 de febrero de 2024

Inicia grabación: 9:04 a.m.

Fin audiencia: 9:11 a.m. del 20 de febrero de 2024

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante RICARDO GARZÓN CASTRO, su apoderada GLADYS TRIANA GARZON, las demandadas ESTEFANIA GARZÓN MOLINA y NATALIA GARZÓN MOLINA y su apoderado CREDILSON GONGORA DUARTE.

EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - CONICLIACION

EN ATENCION AL ACUERDO LOGRADO ENTRE LAS PARTES, EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** el acuerdo alcanzado entre las partes y en su lugar se dispone: **EXONERAR** al señor RICARDO GARZON CASTRO identificado con C.C. No. 79'538.322 de la cuota alimentaria que fuera acordada en favor de sus hijas NATALIA y ESTEFANIA GARZON MOLINA, a través de acta de conciliación suscrita el día 4 de marzo de 2015, dentro del proceso de cesación de los efectos civiles del matrimonio adelantado ante el Juzgado 2° de Familia de esta ciudad.

SEGUNDO: La parte interesada remita copia de esta acta al PAGADOR de la Empresa MANUFACTURAS ELIOT, para que a partir de la fecha CESE el descuento del 40% de los ingresos mensuales y primas que perciba el señor

RICARDO GARZON CASTRO. Se le indica a al citado Pagador que debe dar cumplimiento a lo antes indicado, sin necesidad de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P..

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: *Esta decisión queda ejecutoriada, por contener la firma electrónica se entiende que se presume autentica y la misma podrá ser validada a través del siguiente link:*
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>.

QUINTO: *Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.*

La presente decisión queda notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 9:11 a.m. del día 20 de febrero de 2024, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4206c0e2413a0a0998c803d3c72fa7a7bf579b077eb85cb900b6ad17ffaccdd**

Documento generado en 20/02/2024 09:24:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>